

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscriben en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 4 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 904

#### Constitución de Ayuntamientos

No habiendo devuelto hasta la fecha los Sres. Alcaldes de Aldover, Amposta, Arbós, Aguamúrcia, Bonastre, Conesa, Cornudella, Cunit, Irtas, Margalef, Montblanch, Montbrío de la Marca, Palaharesos, Pauls, Pinell, Renau, Rens, Riudecañas, Rocafort, San Vicente dels Calderes, Secuita, Tortosa, Vendrell, Vilallonga y Vilabella las hojas impresas relativas a la constitución de los Ayuntamientos, conforme se ordenaba en la circular publicada en este periódico oficial fecha 8 del pasado, quedan amonestados por la presente por su falta de celo en el cumplimiento de este servicio, que inexcusablemente deberán verificar dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de esta circular.

Tarragona 5 de Marzo de 1918.  
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 905

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Al Ayuntamiento de Pla de Cabra

#### Notificación

No habiendo acusado recibo el Ayuntamiento de Pla de Cabra de la notificación que con fecha 12 de Enero último le dirigió esta Administración del acuerdo de fecha 30 de Noviembre anterior, recaído en el expediente de defraudación a la renta del Timbre que le fué instruido en virtud de la

visita de inspección practicada el 18 de Octubre del año próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimientos administrativos de 13 de Octubre de 1903, esta Administración, por medio de este periódico oficial, notifica a dicho Ayuntamiento de Pla de Cabra que en el citado acuerdo le fueron impuestos el pago de 325 pesetas por los reintegros omitidos y relacionados en el acta de visita que fué en el aquel acto notificada y en la que consta la conformidad del Sr. Secretario del propio Ayuntamiento, y a una multa de 1.625 pesetas, apreciando la reincidencia con aplicación de los artículos 98, 103, 104, 105 y 220 de la ley del Timbre y el 222 de su Reglamento, cuyas responsabilidades debe hacer efectivas en papel de pagos al Estado que entregará en esta Administración en el plazo de diez días, siguientes a esta notificación, pasados los cuales sin hacerlo, se procederá por la vía de apremio ejecutivo.

Del referido acuerdo puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta notificación.

Asimismo notifico al Sr. Alcalde de Pla de Cabra que por su pasiva resistencia a cumplir las órdenes de esta Administración no acusando recibo de la aludida notificación, queda conminado con la multa correspondiente, según la ley Municipal, que le será impuesta dentro de tercero día si no cumple dando el recibo de la notificación de que se hace mérito, sin perjuicio de la responsabilidad que por su desobediencia haya lugar.

Tarragona 2 de Marzo de 1918.  
El Administrador de Rentas, Victor de la Guardia.

Núm. 906

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

Debiendo adquirir este Regimiento caballos de silla para tropa y de carga, se hace público a fin de que los vendedores presenten sus ejemplares en el picadero del cuartel, los días laborables, de diez a trece y de quince a diez y siete, a la Comisión de Compra.

Los caballos han de ser castrados, con alguna doma y de cinco a ocho

años. Se preferirán para carga los de tipo Norfolk-bretón, ligeros, y para silla los del tipo corriente del país, con las alzadas de 1.48 metros a 1.50 metros los primeros, y 1.53 a 1.59 los segundos, pagándose hasta 1.400 pesetas y 1.200 respectivamente, si reúnen las condiciones de robustez general y sanidad necesarias.

También se adquirirán, si reúnen buenas condiciones, caballos de tiro ligero y de silla, para oficial, que podrán pagarse, como máximo, a 1.600 y 1.350 pesetas, respectivamente.

Reus 26 de Febrero de 1918.—El Coronel, Ramón Moreno.

Núm. 907

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Itinerario que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción, forma esta entidad para efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos en los pueblos de las zonas que a continuación se detallan.

MES DE MARZO

Zona de Valls

Alcover, 6, 7 y 8; Recaudador, F. Cabré.

Zona de Gandesa

Vilalba, 6 al 8; Recaudador, Manuel Bardi Gil.

Zona 1.ª de Tortosa

Perelló, 8 al 10; Recaudadores, Justo Celma y José Roca.

Ametlla, 11 y 12; Recaudadores los mismos.

Tarragona 5 de Marzo de 1918.  
—Recaudación de Tributos, S. A., P. P., Gerónimo Cerdán.

Núm. 908

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—José Besora Escoté y Pedro Besora Fort.

Sección 2.ª—Pedro Ventrell Costa y José Besora Venrell.

Sección 3.ª—Joaquín Venrell Teixell y Bautista Balaña Guasch, Capafons 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Cavallé.

AYUNTAMIENTO DE MILÀ

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.

CAPITULO PRIMERO

Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouth, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se exprese la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

CAPITULO III

Base del arbitrio

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

CAPITULO IV

Exacción

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y el tipo de gravamen será el tanto por ciento que se señala a cada epígrafe.

**TARIFA que regula las patentes del arbitrio**

	Cuota del Tesoro — Pesetas	TIPO de gravamen	Importe de la patente — Pesetas
1.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 4.....	36'00	75 por 100	27'00
2.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8.....	72'00	75 por 100	54'00
3.ª Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas: Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 4.....	24'00	75 por 100	18'00
4.ª Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2.....	144'60	75 por 100	83'70

Art. 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:

- 1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.
- 2.º Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirvan comidas, sea cualquiera su clase.
- 3.º Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje con mesa redonda o en horas para las comidas.
- 4.º Establecimientos en que se preparan o venden fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos, etc.
- 5.º Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.
- 6.º Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.
- 7.º Droguerías al por menor.
- 8.º Restaurants o sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo o por lista, sin mesa redonda o de hora.
- 9.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizado.
- 10.º Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.
- 11.º Casas de pupilos (clase 7.ª, epigrafe 8.º)
- 12.º Tiendas de vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.
- 13.º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores.
- 14.º Tiendas de ultramarinos o comestibles.
- 15.º Vendedores al por mayor de sidra e industria de confección, cerveza y bebidas gaseosas.
- 16.º Tiendas de comestibles.
- 17.º Cafés en los que el precio de la taza no exceda de 0'20 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país, etc.
- 18.º Casas de pupilos (clase 9.ª, número 17).
- 19.º Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país.
- 20.º Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.
- 21.º Paradores y mesones.
- 22.º Tiendas de abacería.
- 23.º Casas de pupilos (clase 11.ª, núm. 14).
- 24.º Bodegones y figones.
- 25.º Cafés económicos de los que el precio de vaso o taza no exceda de 0'10 pesetas.
- 26.º Casas de pupilos (clase 12.ª, núm. 4).
- 27.º Tabernas fuera del casco de la población.

Art. 6.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión y para

el consumo directo en el término municipal cualesquiera de las especies enumeradas en el art. 4.º

Art. 7.º El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal.

Art. 8.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni a más de un vendedor, cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Art. 9.º La patente solo autorizará para la venta del artículo o artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo aplicable a dicha patente ningún precepto en contrario que rija para la contribución industrial y de comercio.

Art. 10.º Los industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, se les aplicará el tanto por ciento que les corresponda, según tarifa sobre la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

Art. 11.º Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente que les corresponda por razón de los artículos que vendan.

Art. 12.º Las Cooperativas, economatos, etc., en que se expendan esta clase de bebidas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe y los fines que se propongan, vienen obligados al pago del arbitrio.

Art. 13.º Los cosecheros de vinos por las especies que recolectan sujetas al arbitrio dentro del término municipal, quedarán exceptuados del pago de patente, pero quedarán sujetos a dicho pago si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de procedencia.

Art. 14.º Los comerciantes e industriales de fuera de la localidad, que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente que les corresponda los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15.º Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que vienen a esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parroquianos.

Art. 16.º Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17.º La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores

extranjeros, se rebajarán a 27'00 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 98 del reglamento de 29 de Junio de 1911 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 27'00 pesetas.

Art. 18.º Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19.º Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20.º Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja a fin de que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le corresponda, según el epigrafe respectivo.

Art. 21.º Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22.º Las expresadas declaraciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23.º Durante el cuarto trimestre del año natural se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se extenderán con referencia a este padrón.

Art. 24.º La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25.º Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26.º Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27.º Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28.º Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29.º Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

**CAPITULO V**

**Defraudación**

Art. 30.º Son defraudadores del arbitrio:

- 1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria

de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el art. 19 de estas Ordenanzas.

2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y

3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

**CAPITULO VI**

**Penalidad**

Art. 31.º Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 32.º La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

**Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Objeto del gravamen**

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre.

**CAPITULO II**

**Exenciones**

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1914.

**CAPITULO III**

**Exacción**

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1914.

**TARIFAS**

**Reses sacrificadas en el término municipal**

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'110 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'176 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 1'50 id.

Despojos de ganados lanares y cabrias, muertas en fresco, uno, 0'25 id.

Despojos de ganado de cerda, muertas en fresco, uno, 0'75 id.

**Reses sacrificadas fuera del término municipal**

Vacuno lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0'110 pesetas.

Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo 0'176 id.

De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'176 id.

Saladas, el kilogramo, 0'242 id.

Jamones y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0'242 id.  
 Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0'242 id.  
 Despojos, de reses vacuna, uno, 1'75 idem.  
 Idem de cerda, uno, 1'00 id.  
 Idem de reses lanares y cabrias, uno, 0'35 id.  
 Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11. En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12. Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fábricas establece el capítulo 15 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas aptas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo

obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV

Defraudación

Art. 16. Son defraudadores del arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

CAPITULO V

Penalidad

Art. 17. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se consideraran devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de

Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Milá 8 de Enero de 1918.—El Ayuntamiento: Pablo Palau.—Francisco Ribé.—Francisco Banús.—José Ferré.—Juan Ribé, Secretario.—Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 1.º de Febrero de 1918.—El Director general, R. del Valle.—Hay el sello de la Dirección.

La aprobación a que se refiere la nota anterior es por el plazo máximo de diez años, a contar desde el actual y con la prevención de quedar reducido a 0'232 pesetas el kilo el gravamen de las carnes de cerda saladas, jamones y mantecas, en vez de 0'242 que figura en las Ordenanzas, según acuerdo de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 1.º del actual.

Milá 14 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pablo Palau.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de ALTAFULLA durante el 4.º trimestre de 1917.

Día 1.º de Octubre.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se aprueba el balance de ingresos y gastos del mes de Septiembre último, así como la cuenta de las operaciones de cargo y data verificadas por la Depositaria municipal durante el 3.º trimestre del año actual.

Día 8.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de un oficio de la Alcaldía de Vendrell en el que participa que el día 14 del actual, a las once, se reunirá la Junta para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el año próximo; que se ha recibido aprobado el padrón industrial de este año, y de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Septiembre último asciende a pesetas 180'30.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Día 13.—Ordinaria de primera convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de una comunicación de la Excm. Mancomunidad de Cataluña y la Corporación después de enterada acuerda pagar las estancias del presunto demente Cayetano Magriñá Boronat en el Instituto Pedro Mata de Reus, a razón de 35 pesetas mensuales por anticipado, sin perjuicio de su reintegro en su día al pagar el Contingente provincial.

Se acuerda el pago del mes de Septiembre último al Secretario, Alguacil, encargado del reloj, aceite del vigilante nocturno, gastos menores, material de Secretaría y saneamiento del matadero.

Día 22.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil comunicando el acuerdo de la Excm. Diputación provincial condonando el 25 por 100 de los atrasos y concediendo una moratoria de cincuenta años para pagarlos.

Se acuerda que los días 3 y 4 de Noviembre próximo se proceda a la recaudación de los repartos del año actual.

Día 29.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de un oficio de la Alcaldía de Vendrell notificando que en el presupuesto carcelario para el próximo año corresponde a este Municipio satisfacer la cantidad de 271'12 pesetas.

Día 5 de Noviembre.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Octubre último asciende a 154'50 pesetas y lo recaudado por el concepto del reparto general municipal del año actual durante los días 3 y 4 del actual a 2.224'00 pesetas.

Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria durante el mes de Octubre último.

Se acuerda nombrar a D. Pablo Segú para llevar el pendón en la procesión del día de la fiesta mayor.

Se acuerda el pago del mes de Octubre al Secretario, Alguacil, encargado del reloj, aceite del vigilante nocturno y saneamiento del matadero, primer semestre de alquiler de la escuela de niñas, tres trimestres al Asesor, gastos menores, resto de la formación de los repartos, efectos timbrados, impresos del primer semestre, primer semestre Secretaría Juzgado municipal y Censo electoral, el arreglo de la calle Alta, la suscripción de la Administración práctica e ingresar 1.000 pesetas a cuenta del contingente provincial de este año.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se acuerda se entreguen a Juan Rubinat 60 pesetas para pago de la orquesta que ha amenizado las funciones religiosas celebradas los días de ayer y hoy, fiesta mayor de esta villa, con cargo al capítulo de imprevistos y el pago de la comida de la Mesa electoral de las elecciones municipales celebradas ayer.

Día 19.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio. Se acuerda el pago del haber del

primer semestre del año actual al Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecunaria y al Veterinario Inspector de carnes.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto ordinario por capítulos y artículos para el ejercicio de 1918; visto también el dictamen favorable que respecto de dicho proyecto ha emitido el Sr. Regidor Síndico, se acuerda: Que se fije al público por término de quince días hábiles mediante edictos y que con diligencia certificada que lo acredite y reclamaciones que acaso se presenten, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal así que haya espirado el plazo de su exposición.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de haberse recaudado por el concepto del reparto general municipal de este año la cantidad de 1.153.90 pesetas.

Se acuerda el pago de 500 pesetas a cuenta del cupo de consumos para el Tesoro del año actual, utilidades y 245.04 pesetas por el contingente carcelario que corresponde a este Ayuntamiento en el año actual.

Incontinenti la Corporación acuerda utilizar en el próximo año el arbitrio municipal sobre los derechos de matanza de toda clase de reses, como otro de los ingresos incluidos en el presupuesto municipal, ordinario autorizando a la Comisión de Hacienda para que presente el pliego de condiciones que haya de regir en la subasta, cuya Comisión presenta en el acto dicho pliego de condiciones.

Seguidamente el Ayuntamiento acordó aprobar las condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre los derechos de matanza de toda clase de reses para el año 1918 y la celebración de la misma; que se cumpla lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; que transcurrido el plazo de diez días que señala, de no presentarse reclamación o después de resolverse las que se promuevan, se proceda desde luego a anunciar la celebración de dicha subasta, fijando día y hora para su celebración, previa publicación del nuevo edicto en el Boletín oficial con la antelación debida, cuyo anuncio se fijará también en el sitio de costumbre de esta localidad, y nombró al Concejal D. Rafael Ferré Sanromá para que en unión del señor Presidente o del Concejal en quien delegue asista al acto de la referida subasta.

Día 3 de Diciembre.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de que por la Superioridad han sido nombrados Vocales de la Junta local de instrucción pública D. Amadeo Marca Guersch y doña Magdalena Cañellas Torrelli, y de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Noviembre último asciende a 168.50 pesetas.

Se acuerda el pago del haber de Noviembre último al Secretario, Alguacil, encargado del reloj, aceite del vigilante nocturno, saneamiento del matadero, impresos, efectos timbrados, menores, consumos y las funciones religiosas de la fiesta mayor.

Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria durante el mes de Noviembre último.

Día 10.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se acuerda que el día 16 del actual se cobre por última vez en período voluntario los arbitrios municipales del año actual, y que después de dicha cobranza, se proceda por la vía de apremio contra los morosos en el pago.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de que han sido aprobados los repartos de la contribución territorial e industrial del año 1918 y que se han recaudado por los conceptos del reparto sustitutivo de consumos y general del año actual la cantidad de 1.114.88 pesetas.

Se acuerda señalar el día 30 del corriente mes y hora de las diez y media a las once, para la celebración de la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, y de once a once y media la del derecho de las reses que se sacrifiquen para el consumo público, ambos arbitrios corresponden al año 1918.

Se acuerda satisfacer los impresos del segundo semestre del año actual, la suscripción de los Boletines oficiales del mismo, ingresar 589.14 pesetas como saldo del Contingente provincial de este año, y 150 pesetas por consumos del mismo año, y que desde el día 23 hasta el 31 inclusive se satisfaga los haberes de los empleados y todo lo que esté pendiente de pago, tanto respecto a material, como alquileres, cuentas presentadas, etc., etc.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Sin asuntos.

Día 31.—Ordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales y la Corporación acuerda el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a este Municipio.

Se da cuenta de que se han recaudado por el concepto del reparto general del año actual 246.15 pesetas, por el Censo del Prat 18.87 pesetas y por los derechos del matadero del mes actual 189.10 pesetas, y que después de estar satisfechas todas las cantidades del presupuesto de este año, queda una existencia en caja de 809.57 pesetas.

Intentada sin efecto la subasta de los derechos de matanza de toda clase de reses, y que se anunció oportunamente en el Boletín oficial para el día de ayer, se acuerda su recaudación como previenen las Ordenanzas especiales que al efecto se dictaron por la Comisión de Hacienda respectiva, satisfaciendo 10 céntimos por kilo de peso de cada res, para cuya recaudación se acuerda continúe verificándola D. Lorenzo Gibert Pallarés, quien a la vez pesará dichas reses.

Junta municipal

Día 27 de Octubre.—Extraordinaria de primera convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el reparto sustitutivo de consumos y el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual durante los días que han permanecido expuestos al público, la Junta municipal aprueba dichos repartos sustitutivos de consumos y el general municipal para que pueda procederse oportunamente a su recaudación.

Día 23 de Noviembre.—Extraordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda continuar cobrando los mismos arbitrios que este año, en el año próximo de 1918 para el reparto de consumos.

Día 30.—Extraordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar la tarifa para la exacción del arbitrio de pesas y medidas y el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para el arrendamiento en el próximo año de 1918 y la celebración de la misma, teniendo al efecto en cuenta la cantidad consignada como ingreso en el presupuesto del referido año, impuesto como obligatorio; que se cumpla lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que en su día se anuncie la celebración de dicha subasta, celebrándose al siguiente día nueva subasta bajo el mismo tipo señalado, si la primera no tuviese efecto por falta de licitadores, y nombró al Concejal D. Rafael Ferré Sanromá para que en unión del Sr. Presidente asista a dichas subastas.

Día 27 de Diciembre.—Extraordinaria de segunda convocatoria.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba en todas sus partes, sin la menor modificación, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1918, se acuerda se haga saber al público dicha resolución y que se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Altafulla 16 de Enero de 1918.—El Secretario, José Roig.

Aprobado en sesión del día 19 del corriente mes.

Altafulla 22 de Enero de 1918.—El Secretario, José Roig.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Farreras.

Núm. 909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Pedro Cabré Martorell, José M.ª Simó Mariné y Miguel Puig Mariné.

Sección 2.ª—Alfonso Aguiló Tost, Juan Llopis Mariné y Pedro Vall Martorell.

Sección 3.ª—Pedro Porqueras Sarobé, Juan Saludes Rauli y Mateo Taverna Martínez.

Sección 4.ª—José Ribas Cabré. Alforja 28 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Rins.

Núm. 910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal,

han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Pablo Juncosa Mañé, Jaime Vidal Batlle y Cristóbal Jané Vidal.

Sección 2.ª—José Rosell Pujol, Pedro Vidal Juncosa y José Nin Gestí.

Sección 3.ª—Juan Amigó Cañellas, Juan Canals Vidal y Ramón Ribas Jané.

Albiñana 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Relación de los señores, que previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Rafael Burats Cavallé, José Espinós Espinós, Rafael Brull Penna y D. José Cedó Ferré.

Sección 2.ª—General R. Brull Penitnat, Juan Domenech Anguera y Juan Cedó Cabré.

Sección 3.ª—José Micola Perelló y Antonio Miró Pujol.

Sección 4.ª—José Bartolomé Domenech, Francisco Pagés Amigó y Enrique Marqués Casanoves.

Tivisa 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, Enrique Cedó.

Núm. 912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—José Montané Juncosa, Juan Domenech Estalella y Antonio Marco Benavent.

Sección 2.ª—Juan Pallerola Poch, José M.ª Gomis Sabaté y José Juncosa Montané.

Sección 3.ª—Juan Sabaté Rovira, Juan Casadó Rofes y José M.ª Juncosa Benavent.

Pradip 27 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Bargalló.

Núm. 913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el presente año, se hace público que durante el término de ocho días se hallará de manifiesto en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Tortosa 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, D. Piñana.

Núm. 914

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, se convoca público concurso por término de quince días, para proveerla en propiedad, durante los cuales, cuantos la pretendan y se hallen en las condiciones debidas, podrán dirigir sus instancias documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ginestar 27 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Sendra.

Núm. 915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el actual año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Alfara 28 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Adell.